RESOLUCIÓN Nro. NAC-DNJRGEC22-00000008

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República, determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal l): "*...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivada. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y o se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o falos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República señala que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y, como actores sociales productivos, a todas la trabajadoras y trabajadores;

Que el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo establece que, en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;

Que el numeral 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que: "*...Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho...*";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación de obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades públicas;

Que de conformidad a la definición del numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considera máxima autoridad de cada institución pública, a quien ejerce administrativamente su representación legal;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito, estableciendo, en los numerales 1 y 3 de su artículo 7, que la representación legal, dirección organización, coordinación y control de la entidad la ejerce su Director General;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 434 de 31 de mayo de 2022, el Presidente de la República designó al economista Francisco Briones Rugel, como Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los contratos terminan por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;

Que el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, por incumplimiento del contratista;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas delegó sus atribuciones en el ámbito de contratación pública, inclusive la declaratoria de terminación unilateral anticipada del contrato, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,000 007, al Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales. En consecuencia, está autorizado para actuar como delegado de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas en la declaratoria de terminación unilateral anticipada del contrato;

Que mediante Resolución Nro. NAC-ASGRASC22-00000001-A de 03 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales, declaró la terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20220002147014, suscrita el 22 de febrero de 2022 con el señor Edgar Francisco Orellana Guerrero, para la adquisición de papel continuo químico para el Departamento de Fedatarios Fiscales con jurisdicción en la ciudad Quito, por incumplimiento de la orden de compra conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante Resolución Nro. NAC-ASGRASC22-00000051-A de 24 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales, declaró al señor Edgar Francisco Orellana Guerrero, titular del Registro Único de Contribuyentes Nro. 0101590479001, deudor en mora de doscientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 254,27); por concepto de multas en la ejecución de la Orden de Compra Nro. CE-20220002147014, suscrita el 22 de febrero de 2022, para la adquisición de papel continuo químico para el Departamento de Fedatarios Fiscales con jurisdicción en la ciudad de Quito, de conformidad a la liquidación de la Orden de Compra, adjunta al Memorando Nro. SRI-NAC-ASG-2022-0117-M de 04 de abril de 2022, remitido por la Administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20220002147014;

Que mediante Oficio Nro. NAC-JADOGEC22-00000002 de 13 de junio de 2022, el Coordinador Nacional Jurídico Administrativo, solicitó al Ministerio de Trabajo, el registro de inhabilidad especial para ingreso al sector público

por haber declarado al señor Edgar Francisco Orellana Guerrero, deudor en mora de USD 254,27 por concepto de multas en la ejecución de la Orden de Compra Nro. CE-20220002147014;

Que mediante Oficio Nro. NAC-JADOGEC22-00000003 de 13 de junio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales, solicitó a la Contraloría General del Estado, el inicio del procedimiento coactivo por haber declarado al señor Edgar Francisco Orellana Guerrero, deudor en mora de USD 254,27 por concepto de multas en la ejecución de la Orden de Compra Nro. CE-20220002147014;

Que conforme la verificación realizada por la Gestión Interna de Jurídico Administrativo, en el Sistema Oficial de Contratación Pública, el proveedor con RUC Nro. 0101590479001; y, el señor Edgar Francisco Orellana Guerrero, titular de la cédula de identidad Nro. 0101590479, se encuentran registrados como proveedores incumplidos desde el 07 de julio de 2022 hasta el 06 de julio de 2027;

Que el artículo 119 del Código Orgánico Administrativo establece que la revocatoria de los actos administrativos desfavorables, le corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que el artículo 332 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022 y sus reformas establece que el proveedor sancionado como contratista incumplido será suspendido en el Registro Único de Proveedores – RUP y permanecerá en esa condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

"*...1. Que la entidad que lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido solicite el levantamiento de la suspensión, por haberse superado las causas que motivaron la respectiva resolución sancionatoria, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones puedan considerarse como medidas que superen el incumplimiento producido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;*

2. Que la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada revoque el acto administrativo por el cual lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud; ..."

Que mediante correo electrónico de 12 de julio de 2022, el señor Edgar Francisco Orellana Guerrero solicitó a la Administración Tributaria, la entrega del objeto de la Orden de Compra Nro. 20220002147014; y, el pago de las multas generadas durante la ejecución de la orden de compra antes mencionada;

Que mediante Resolución Nro. NAC-ASGRASC22-00000066-A de 13 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicio Generales, resolvió aprobar la solicitud de entrega del objeto de la Orden de Compra Nro. 20220002147014, para tal efecto designó a la Especialista Administrativo de Gestión Tributaria del Departamento de Fedatarios Fiscales para que actúe en calidad de Administradora de la orden de compra; y, proceda con la recepción del papel continuo químico conforme las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en la Orden de Compra Nro. 20220002147014; así como la verificación de las obligaciones de pago realizadas por el señor Edgar Francisco Orellana Guerrero;

Que mediante Memorando Nro. SRI-NAC-FFI-2022-1327-M de 14 de septiembre de 2022, la Administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20220002147014, remitió al Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales, el Informe de Recepción a conformidad de 41 cajas de papel continuo químico realizado por el señor Edgar Francisco Orellana Guerrero, en dicho informe establece que el señor Edgar Francisco Orellana Guerrero, entregó el 21 de julio de 2022, el objeto de la Orden de Compra Nro. CE-20220002147014, de conformidad a las cantidades y especificaciones técnicas requeridas por el Servicio de Rentas Internas, a satisfacción de la Administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20220002147014; así mismo, determinó que el 05 de julio de 2022, el señor Edgar Francisco Orellana Guerrero, realizó el pago de USD 254,27 más USD 1,63 a la cuenta corriente del Servicio de Rentas Internas por concepto del pago de multas generadas en la ejecución de la Orden de Compra Nro. CE-20220002147014; y sus correspondientes intereses hasta la fecha efectiva de pago;

Que mediante Memorando Nro. SRI-NAC-DAD-2022-0272-M de 20 de septiembre de 2022 el Jefe Nacional del Departamento Administrativo, remitió a la Gestión Interna de Jurídico Administrativo, la documentación relacionada a la recepción a conformidad de la Orden de Compra Nro. CE-20220002147014 por parte de la Administradora de la orden de compra, constantes en el Memorando Nro. SRI-NAC-FFI-2022-1327-M; y, solicitó la generación de la documentación correspondiente para el levantamiento de suspensión del Contratista señor Edgar Francisco Orellana Guerrero ante el SERCOP;

Que mediante Memorando Nro. SRI-NAC-ASG-2022-0415-M de 27 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales Subrogante, solicitó a la Gestión Interna de Jurídico Administrativo, se realicen las gestiones para el levantamiento de la suspensión del registro único de proveedores del señor Edgar Francisco Orellana Guerrero, sancionado como contratista incumplido, toda vez que subsanó el incumplimiento de entrega del objeto contractual; y, realizó el pago de los valores constituidos en mora, incluidos los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; y,

Que conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo; y la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.

Resuelve:

Artículo 1.- Revocar la Resolución Nro. NAC-ASGRASC22-00000001-A de 03 de mayo de 2022, mediante la cual, el Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales, declaró la terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20220002147014, suscrita el 22 de febrero de 2022 con el señor Edgar Francisco Orellana Guerrero, para la adquisición de papel continuo químico para el Departamento de Fedatarios Fiscales con jurisdicción en la ciudad Quito, por haberse superado las causas que motivaron el incumplimiento de la orden de compra.

Artículo 2.- Revocar la Resolución Nro. NAC-ASGRASC22-00000051-A, de 24 de mayo de 2022, mediante la cual el Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales, declaró al señor Edgar Francisco Orellana Guerrero, titular del Registro Único de Contribuyentes Nro. 0101590479001, deudor en mora de doscientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 254,27); por concepto de multas en la ejecución de la Orden de Compra Nro. CE-20220002147014, suscrita el 22 de febrero de 2022, para la adquisición de papel continuo químico para el Departamento de Fedatarios Fiscales con jurisdicción en la ciudad de Quito, toda vez que se realizó el pago de los valores declarados en mora incluidos los intereses hasta la fecha efectiva de pago.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales, realice todos los trámites pertinentes ante el Servicio Nacional de Contratación Pública para el levantamiento de la suspensión del Registro Único de Proveedores al señor Edgar Francisco Orellana Guerrero, titular del Registro Único de Contribuyentes Nro.

0101590479001, sancionado como contratista incumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo 332 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y cumplirlo dentro del término fijado para el efecto.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Jurídico Administrativo, realice todos los trámites pertinentes ante la Contraloría General del Estado y el Ministerio de Trabajo, para que se deje sin efecto, el procedimiento coactivo requerido; y, el registro de inhabilidad especial para ingreso al sector público del señor Edgar Francisco Orellana Guerrero, titular del Registro Único de Contribuyentes Nro. 0101590479001.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al Contratista señor Edgar Francisco Orellana Guerrero, en su dirección domiciliaria, al Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales; y, al Coordinador Nacional Jurídico Administrativo en sus lugares de trabajo.

Artículo 6.- Disponer al Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales, la ejecución inmediata de la presente resolución y su publicación en la página web del Servicio de Rentas Internas, y en el portal www.compraspublicas.gob.ec de conformidad a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 14 y 15 de su Reglamento General.

Comuníquese y Publíquese. –

Firmó electrónicamente la resolución que antecede, el economista Francisco Briones Rugel, **Director General del Servicio de Rentas Internas**, el 30 de septiembre de 2022.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Esta documento es fiel copia del original electrónico que reposa en los archivos de la Institución y que fue suscrita electrónicamente en la fecha: 03 OCT 2022 Lo certifico

SRi 03 OCT 2022

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS